

Comisión Auxiliar de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Como los artículos 23, 24 y 25 de la ley de 16 de enero de 1850 prohíben á las pensionistas del Estado residir en el extranjero sin permiso del Gobierno, ó por más de los dos años de licencia máxima que éste puede concederles, bajo la pena de perder su pensión, la pensionista doña Francisca de la Fuente, que reside en Europa, en virtud de la licencia que le concedió el Gobierno, no pudiendo volver al Perú por razones de salud y habiéndosele vencido dicha licencia, solicita permiso para continuar residiendo en el extranjero.

Siendo el derecho de traslación un derecho natural que no puede perderse por la calidad de pensionista, no puede considerarse tampoco entre las causas que hacen perder el montepío la circunstancia de que la pensionista resida en el extranjero; es por esto que vuestra comisión no encuentra inconveniente para que se acceda á la solicitud en dictamen, y, en consecuencia, os propone el siguiente proyecto de resolución.

Exmo señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la pensionista del Estado, doña Francisca de la Fuente, ha resuelto concederle el permiso que solicita para continuar residiendo indefinadamente en el extranjero; de bendo acreditar su supervivencia en las épocas fijadas por las disposiciones vigentes.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Juan M. de la Torre.—Celestino Gamboa Rivas—Alvino Añáños.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 19 de setiembre de 1907.

Rúbrica de S. E.

Ugarte.

Comisión Principal de Gobierno de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Gobierno encuentra fundadas las razones emitidas por la Comisión Auxiliar del mismo ramo de la Cámara de Diputados, en virtud de las cuales dicha cámara ha accedido

á la solicitud de doña Francisca de la Fuente, que pide permiso para continuar residiendo en el extranjero indefinidamente sin perder el derecho de percibir su pensión de montepío, pero sujeta á la obligación de comprobar su supervivencia en las épocas fijadas por las disposiciones vigentes.

En consecuencia, os propone que aprobéis el proyecto de resolución legislativa que ha venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1907.

Telémaco Orihuela.—César A. E. del Río—Severiano Bezada.

Puesto en debate y no habiéndose hecho observación alguna al anterior dictamen, se sometió al voto y fué aprobado.

El señor Presidente.—En la próxima sesión se discutirá el contrato de construcción del ferrocarril al Ucayali, si los documentos quedan publicados esta noche.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción.

C. G. Castro y Oyanguren.

51a. sesión del jueves 10 de octubre de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los señores: Ruiz, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredano, Lorena, Luna, Menéndez, Molina, Moscoso Melgar, Orihuela, Peraita, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trelles, Valencia Paccheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro y Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, comunicando el personal del nuevo Gabinete.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, informando en el proyecto que vota Lp. 2000 para llevar á cabo la obra de desecación de la ciudad de Trujillo.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, trascibiendo la respuesta del señor Ministro de Gobierno al pedido formulado por el H. señor Coronel Zegarra, relativo á las partidas del Presupuesto que se han excedido.

Con conocimiento del H. señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto que concede á la viuda é hijos del Capitán de Navío don Gervasio Santillana Lp. 1000.

A la Comisión de Premios.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha acordado celebrar sesión de Congreso el dia de mañana á las 5 p. m.

S. E. hizo presente que antes de asistir á la sesión de Congreso se celebraría sesión en esta Cámara.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la ley que vota partidas para la construcción de una línea telegráfica entre Andahuailas y Challhuanca.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto de presupuesto departamental de Loreto, para 1908.

De la de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, en el proyecto que destina fondos para la construcción de una casa consistorial en Andahuaylas.

De la de Constitución, en la solicitud de don Tomás O' Connor, para aceptar un viceconsulado.

De la de Instrucción, en el proyecto que vota Lp. 500 para la adquisición de herramientas y útiles para la Escuela de Artes y Oficios de Cajamarcia.

De la Principal de Hacienda, en el que aclara la ley de 23 de agosto de 1892, sobre cobro de impuestos de predios rústicos y urbanos.

A la orden del dia.

Pasó á la orden del dia, por haber estado en mesa más de 24 horas, el dictamen de la Comisión de Justicia, en el proyecto que dispensa del tiempo de práctica que le falta

para recibirse de abogado, al bachiller don Emilio Pró y Mariátegui.

Quedaron en mesa por estar con firmas incompletas:

De la Comisión de Premios:

En la solicitud de doña María Josefina Beingolea, sobre premio pecuniario.

En la de doña Fabiana Geldres viuda de Dianderas, sobre premio pecuniario.

De la de Constitución en la solicitud de don Javier Prado y Ugarteche, por doña Enriqueta Suero Corzo, pensionista del Estado, pidiendo permiso para continuar residiendo en el extranjero.

SOLICITUDES

De doña María Sánchez La Rosa, pidiendo un premio pecuniario.

De don Juan Montero, pidiendo un premio pecuniario.

A la Comisión de Premios.

De don Serapio Ramírez, retirando la solicitud que tiene presentada.

S. E. dispuso que se entregara la solicitud, previa constancia.

ORDEN DEL DIA

Línea telegráfica entre Andahuailas y Challhuanca.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, octubre 13 de 1905.
Excmo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

No. 180

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V.E., en copia, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto por el que se resuelve que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la resolución legislativa de 7 de setiembre de 1904, incluya entre las líneas telegráficas en ejecución, á la que une Andahuaylas con Challhuanca, aplicando á este objeto no sólo la partida de tres mil libras del presupuesto vigente, sino las que sean necesarias, para lo qual se manda consignar la misma suma en los presupuestos de 1906 y 1907.

Adjunto también á V.E. el proyecto primitivo.

Dios guarde á V.E.

Antonio Miró Quesada.

El diputado que suscribe propone á la consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es insuficiente la partida de Lp. 300, consignada en el Presupuesto General de la República, por ley de 23 agosto de 1904 para la construcción de una linea telegáfica entre las ciudades de Andahuaylas y Aymaraes en el departamento de Apurímac; y

Que según los presupuestos remitidos á esta H. Cámara por el Poder Ejecutivo para ejecutar esa obra se necesita la suma de Lp 6587. 427|1000;

Ha dado la ley siguiente:-

Artículo único.— Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seis mil doscientas ochenta y siete libras, cuatrocientos veintisiete milésimos, para la construcción de una linea telegráfica entre la ciudad de Andahuaylas y la de Challhuanca, capital de la provincia de Aymaraes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 13 de setiembre de 1905.

Luis A. Carrillo

Es copia.

Lima, 13 de octubre de 1905.

Menéndez.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Estando mandado por resolución legislativa de 7 de setiembre de 1904, que se construya una linea telegáfica entre Andahuaylas y Challhuanca, para la cual se destinó la suma de Lp. 3000, y proponiendo el Poder Ejecutivo en el pliego extraordinario del ramo, que se vote una cantidad en globo para atender á la prosecución de los trabajos de varias líneas telegráficas proyectadas, nada más correcto sino que entre ellas se considere á la ya mencionada, pudiendo aumentarse la cifra pedida en conjunto en la proporción que corresponda.

En tal concepto, vuestra Comisión opina se diga al Poder Ejecutivo que cumpliendo la resolución legislativa de 7 de setiembre de 1904, incluya á la linea telegráfica de Andahuaylas y Challhuanca entre las líneas en vía de ejecución que son objeto de la partida No. 24 del pliego extraordinario de Gobierno, aplicando á ella las Lp. 3000 votadas en el presupuesto vigente y las demás que sean necesarias, para lo

cual se aumentará dicha partida con Lp. 3000 en el presupuesto de 1906 y otras Lp. 3000 en el del año siguiente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 7 de 1905.

P. E. Daneuart.—E. L. Ráez.—Antonio Larrauri.—R. E. Bernal.

Lima, 13 de octubre de 1906.

Menéndez.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La H. Cámara de Diputados remitió para su revisión desde la anterior Legislatura, el proyecto de ley que dispone que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la resolución legislativa de 7 de setiembre de 1904, incluya entre las líneas telegráficas en ejecución, la que une Andahuaylas con Challhuanca, aplicando á este objeto, no sólo la partida de tres mil libras del Presupuesto General destinadas á la instalación de líneas telegráficas, sino las que sean necesarias, para lo cual se manda consignar la misma suma en los presupuestos de 1906 y 1907.

La Comisión Principal de Presupuesto, antes de dictaminar creyó necesario escuchar la opinión autorizada de los representantes de ese departamento, y según informes obtenidos, se manifiesta la conveniencia de modificar la ley de 23 de agosto de 1904, que manda consignar 300 libras para la construcción del telégrafo de Andahuaylas á Challhuanca, sustituyendo esa obra por un ramal telegráfico que partiendo de Abancay llegue á Challhuanca. Esta linea que atravesará una región muy poblada y productiva, dejará sentir inmediatamente su benéfica acción no así la que se intenta que pasará por lugares despeblados y á grandes alturas.

Además, no hay necesidad de emplear para la construcción, los postes de fierro, como se insinúa en el presupuesto formulado por la sección de líneas de la dirección general del ramo. Los propietarios de la región de Abancay, comprendiendo la importancia y conveniencia de la linea que insinuamos, ofrecen proporcionar gratuitamente los postes de madera, lo que economizará una fuerte suma, quedando reducido el gasto á sólo mil setecientas libras. En este sentido la Comisión se pro-

nuncia porque se lleve á efecto la línea de Abancay á Chalhuanea, cuya utilidad es innegable, para lo cual sólo bastará agregar mil cuatrocientas libras á la partida fijada en el Presupuesto General para construcción de líneas, á fin de que se lleve adelante su construcción.

Por lo expuesto, la Comisión Principal de Presupuesto es de sentir que en sustitución al proyecto venido para ser revisado de la H. Cámara de Diputados, aprobéis el siguiente proyecto:
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase en la suma de mil cuatrocientas libras la partida No. consignada en el Presupuesto General de la República para la construcción de líneas telegráficas, á fin de que se proceda á llevar á cabo un ramal que partiendo de la ciudad de Abancay termine en la de Callanca.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de agosto de 1906.

J. I. Elguera.—Agustín Tovar.—E. Coronel Zegarra.—M. Teófilo Luna—J. F. Ward.

El segundo Vice presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras, por una sola vez, para el establecimiento de una línea telegráfica de la ciudad de Audahaylas á la de Chalhuanea; y la de sesenta libras anuales para el haber de un telegrafista en la ciudad término de dicha línea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 23 días del mes de Agosto de 1904.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

Cesáreo Chacaltana, Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Luis A. Carrillo, Diputado Pro secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 23 días del mes de Agosto de 1904.

Serapio Calderón.—Juan de D. Quintana.

—
H. Cámara de Diputados.

Comisión de Redacción.

Señor:

Vuestra Comisión de Redacción ha encontrado tan graves inconvenientes al formular la de la ley que dispone que se voten en el Presupuesto General de la República diversas sumas para la construcción de una línea telegráfica entre Audahaylas y Chalhuanea, que, á pesar de su buena voluntad, no ha podido llenar su cometido con la exactitud y oportunidad con que lo hace siempre. Las razones que se lo han impedido son las siguientes:

La Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados cuyo dictamen fué aprobado, consignó en él un error tan inexplicable, atribuyendo á la partida No. 85 del pliego extraordinario de Gobierno del Presupuesto General para 1904, la suma de Lp. 3,000, siendo así que en esa partida sólo se consignaba la de Lp. 300 y haciendo referencia á la No. 24 del mismo pliego, que no tiene conexión con la materia de la ley; pues se refiere á la adquisición de mil sables para la policía. Sobre la base errónea de las Lp. 3,000 que se supuso, que señalaba la partida No. 85 ya citada, no llamó, sin duda, la atención que se asignase una suma igual para los dos años sucesivos, y el proyecto así fué aprobado. Tal vez si no habría pasado lo mismo á haberse notado la gran diferencia que hay entre las Lp. 300, que es lo que realmente fija la partida No. 85 y cuya aplicación se dispone en el dictamen aprobado y las Lp. 6,000 que en dos anualidades se votaban para la obra en proyecto.

Desgraciadamente, al tratarse del asunto en la H. Cámara de Senadores, no pudo fijarse la atención so-

bre esos errores, á causa de que la Comisión de Presupuesto de esa H. Cámara disintió del dictamen aprobado en la Colegisladora, sustituyendo el proyecto con otro sobre la base verdadera de la partida 85. Desechada la sustitución, la H. Cámara se pronunció, sin más examen por el proyecto aprobado en la de Diputados, que adolece de los defectos insanables que dejamos anotados. Además, en el proyecto aprobado se establece que la consignación de las sumas votadas se verificará en los Presupuestos Generales de 1906 y 1907, lo cual es ya de imposible cumplimiento.

Como Vuestra Comisión de Redacción no puede alterar el texto de las leyes aprobadas y como, por otra parte, no se cree autorizada á dar forma á un disposición legislativa que descansa en un error manifiesto, que falsea el tenor del Presupuesto General y que se relaciona con dos años ya vencidos, se vé en el caso de devolver el expediente para que el Congreso en su sabiduría, resuelva lo que crea más acertado; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 3 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El señor Presidente.—No habiendo estado de acuerdo este proyecto con el venido en revisión se aprobó el que ya estaba aprobado por la Cámara de Diputados, en el que se decía que se votaban tres mil libras que se consignarían en los presupuestos de 1905, 1906 y 1907, alterándose de este modo la resolución en que se mandaba consignar solamente trescientas libras. Las trescientas libras fueron elevadas á tres mil en la Cámara de Diputados, conforme aparece del informe con que nos envía el Presidente de aquella Cámara el proyecto en revisión.

El señor Coronel Zegarra.—No se ha dado lectura á la insistencia de la Cámara de Diputados. Por que, por lo visto, la Cámara de Diputados insistió.

El señor Presidente.—No, H. señor; el Senado aprobó lo que la Cámara de Diputados nos envió en revisión y no ha habido insistencia de ninguna clase.

El señor Reinoso.—Voy á permitirme, Exmo. señor, aclarar este

punto, porque parece que algunos honorables Senadores no han oido la lectura del dictamen de la Comisión de Redacción. La Cámara de Diputados aprobó este proyecto sobre la base de tres mil libras señaladas en la partida No. 85 del Presupuesto General de la República para 1904; pero esa partida no consignaba sino trescientas libras; se aplicaron aquellas tres mil libras á la construcción de una línea telegráfica de Andahuaylas á Challhuanea, y se votaron otras tres mil libras para 1906 y tres mil más para 1907; de manera que han resultado nueve mil libras votadas sobre base imaginaria de tres mil libras, cuando la partida sólo asigna trescientas libras. Este inconveniente, este error sustancial en la estructura de la ley y la circunstancia de haberse aprobado el proyecto con referencia á los años vencidos de 1906 y 1907, presentaban un obstáculo insalvable á la Comisión de Redacción, la que no se ha creído autorizada para alterar el texto de lo aprobado; pero tampoco se creyó autorizada para dar una ley contra lo existente, contra la verdad; que falsea el presupuesto, que es la base, y que se refiere á años vencidos. Por esta razón la Comisión de Redacción, según lo dice en su dictamen, devuelva el expediente á la H. Cámara para que disponga lo que crea oportuno, lo que su sabiduría dierte que deba hacerse en este caso.

En concepto de la Comisión de Redacción parece que el asunto debía terminarse enviando el expediente al archivo, para que, si se cree conveniente se presente otro proyecto que esté en armonía con el Presupuesto, porque esa partida del Presupuesto de 1904 se basa en la ley que acaba de dar lectura el señor Secretario y esa ley señala sólo trescientas libras; así es que no hay como dar forma correcta á esta redacción; por eso se devuelve el expediente.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura á la partida del Presupuesto á que se refiere la ley feida.

El señor Secretario.—(Leyó)

El señor Samanez.—Exmo. señor: Lo que acaba de decir el honorable representante por Arequipa es la verdad; eran trescientas libras; y por las modificaciones que se hicieron en el proyecto, vino modificándose la suma destinada para la

obra y resultaron nueve mil libras donde no eran sino nueve mil soles.

Se ha cambiado también el punto de partida de la línea, que en vez de salir de Andahuaylas, se ha resuelto que sea de Abancay á Aymaraes.

Con todas estas variaciones ha tenido verdaderas dificultades la Comisión de Redacción para dar forma exacta á la ley.

Teniendo en cuenta estas dificultades y las razones que acaba de aducir el honorable señor Reinoso, está bien que se tome la determinación que ha indicado su señoría; pues los Representantes de ese Departamento, hemos resuelto dirigirnos al Gobierno, el que nos ha ofrecido hacer la línea directamente por la administración pública. Así es que creo que puede mandarse el expediente al archivo.

El señor Coronel Zegarra.—Con tanta más razón, que esas variaciones á que se refiere el señor Samanez cuando las estudió la Comisión, hizo el cálculo respecto del costo de la línea con esas modificaciones, y resultaba la suma de mil cuatrocientas libras. De manera que esa era la cifra que debía haberse señalado; pero como la Cámara de Diputados insistiera sobre su cifra, y el Senado la aceptara, ya ese proyecto no tiene razón de seguir discutiéndose, ni volver á Comisión; y creo que lo que propone la Comisión de Redacción es lo que se debe hacer, es decir, mandar el expediente al archivo.

El señor Aspíllaga.—No estoy conforme con la proposición del señor Reinoso, de que el expediente se mande al archivo; y creo que sería preferible un aplazamiento indeterminado, porque así se corregiría el defecto, como lo ha dicho el señor Samanez, ya por medio de un proyecto nuevo, ó por las gestiones que se están haciendo ante el Gobierno.

Al archivo no se puede mandar sino los expedientes concluidos y este no se encuentra en ese caso.

El señor Samanez.—Me adhiero al pedido del señor Aspíllaga.

El señor Reinoso.—El pedido que hice para que el expediente fuera al archivo, es un pedido personal, y no representa la opinión de la Comisión de redacción, la que no se ha creído autorizada á proponer solución alguna, sino que ha sometido el expediente á la Cámara para que ésta resuelva lo que crea convenien-

te; y dentro de esta situación, no veo salida más oportuna que mandar al archivo el expediente; pero si la Cámara desa que se aplace indefinidamente quizás sería mejor.

El señor Capelo.—Creo que el asunto no es tan sencillo. De uno ó otro modo el Congreso ha resuelto tal cosa, y eso que el Congreso ha resuelto la Comisión de Redacción tiene que expresarlo en castellano; pero no tiene el derecho de entrar en averiguaciones, de si resolvió bien ó mal, si se aprobó por sorpresa inconscientemente, ó conscientemente. La Comisión lo que tiene que saber es cuál fué el acuerdo final adoptado por las dos Cámaras. Y por consiguiente creo que la Comisión de Redacción debe redactar la ley.

Si ésta se ha observado, se aceptarán las observaciones; pero el principio es el que creo debe salvarse.

El señor Coronel Zegarra.—No es posible que pueda quedar la ley en la forma aprobada, pues manda consignar una partida para los presupuestos de 1906 y 1907. El presupuesto de 1906 ha feneido y el de 1907 está por concluir, y si mandáramos la ley diciendo al Ejecutivo que consignara esa suma para los presupuestos de 1906 y de 1907, eso sería impracticable.

Ya no hay necesidad de llevar adelante esta ley, y creo que lo único que conviene es el aplazamiento.

El señor Aspíllaga.—Esa es la misión de la Comisión de Redacción, y por las indicaciones que acaba de hacer el honorable señor Zegarra, preferible es proponer la enestión del aplazamiento, pues que el aplazamiento no causa ningún daño.

El señor Reinoso.—Al proponerse la cuestión de aplazamiento se han expuesto ciertas ideas que me veo en la necesidad de rectificar.

Yo creo que la labor de la Comisión de Redacción no es tan sólo la labor mecánica, pues tiene que compulsar los datos que arrojan los expedientes para ver si están basados en la verdad legal y en la verdad numérica, y cuando no se encuentra la verdad, hacerlo presente, pues no puede pasar ella sobre las leyes del Estado. De modo que al redactar una ley, tiene que tener en cuenta todos los antecedentes. Es verdad que no tiene derecho de alterar la ley, pero no es porque ejerza funciones simplemente mecánicas, pues si fuera así, ese trabajo se encomen-

daría simplemente á los armanuenses y no á la Comisión que tiene el deber de compulsar todos los datos de los expedientes para ver si están conformes con la verdad legal y con la verdad numérica.

El señor Capleo.—Exemo. señor: Yo no digo que la labor de la Comisión de Redacción sea simplemente la labor de una función mecánica, pues tiene que redactar en castellano los pensamientos de la Cámara; pero no tiene derecho de hacer otras alteraciones. Así, si las Cámaras han aprobado que el mes de octubre pase al de diciembre, así tiene que redactarlo la Comisión, pero no rectificarlo; para ello hay dos insistencias y cuando en las dos Cámaras haya diferencias para eso están las insistencias; yo no quiero entrar en el fondo del asunto, pero si de un modo ha sido aprobado por la honorable Cámara de Diputados y de otro por la Cámara de Senadores ó del mismo modo....

(Varios.—De distinto modo.)

El señor Capelo.—Entonces se resuelve por las insistencias.

El señor Presidente.—El Senado aprobó lo que había resuelto la Cámara de Diputados.

El señor Capelo.—Si esto está aprobado por las dos Cámaras, ¿cuál es la mentira? Si ese es el acuerdo de las dos Cámaras eso es la ley. Si ellas se equivocaron, si pusieron diez mil donde debían poner diez eso no importa; ya el voto de la Cámara sancionó el equívoco.

Que la cuestión se refiera á los años 6 y 7 eso no puede ser materia de observación; pues muchas veces se ha presentado este caso y se ha resuelto por acuerdo de las Cámaras que pasan esas partidas á figurar para el año siguiente; pues si por cualquier motivo no se pudieron aplicar el año pasado, quiere decir que pasan para los años siguientes, y de esos tenemos antecedentes mil.

El asunto sólo demuestra la necesidad de que las Cámaras acuerden que se rectifiquen las fechas, eso lo acordarían la Cámara de Diputados y el Senado y después se redactaría.

Ahora si ya la ley no es necesaria la solución mejor es la que propongo aplace el asunto.

El señor Reinoso.—Aquellos de que la variación de la cifra basta, no puede ser aceptable. La Comisión de Redacción tiene que referirse á la partida 85 del presupuesto, que vota trescientas libras y no mil y ni yo, ni el H. señor Capelo, ni nin-

gún hombre honrado pondrá su firma bajo una falsedad semejante.

En cuanto á la variación de la fecha, eso se puede hacer cuando se discute la ley; pero no después, cuando se discute la ley se hace presente esa razón y la Cámara la acepta; pero no se puede hacer lo mismo con posterioridad.

Todos estos inconvenientes han entrabado la acción de la Comisión de Redacción y por eso somete el asunto á la Cámara para que ella disponga lo que crea conveniente.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el agravamiento.

Permiso á don Tomás O'Connor para aceptar un vice-consulado.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 19 de setiembre de 1907.
Exemo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud del ciudadano don Tomás O'Conner, ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Constitución que en copia remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, concederle el permiso que solicita, para aceptar el cargo de vice-cónsul de Noruega en la provincia de Tarapacá, que le ha conferido el Gobierno de ese país.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Exemo. señor:

Thomas O'Connör, á V. E. respetuosamente dice:

Que he merecido de su Majestad, el rev de Noruega, el nombramiento de Vice-cónsul de esa Nación en la provincia de Tarapacá.

Deseando corresponder á la confianza que en mí se ha depositado y conservar á la vez, mi calidad de ciudadano peruano, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución del Estado vengo en solicitar el permiso de V. E. para aceptar el honroso cargo de que me ha hecho objeto el Gobierno Noruego.

Por tanto:

A V. E. suplico se digne concederme el permiso que solicito.

Otro sí digo: que estando en país extranjero, no puedo conseguir el papel sellado que requiere la presentación ante V. E.; por lo mismo, á V. E. suplico se digne aceptarla

en el papel que la presento, dando por habilitados los timbres que le agrego.

Es gracia.

Exmo. señor.

Iquique, agosto 2 de 1907.

Tomás O'Connor.

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La Comisión ha examinado la solicitud adjunta de don Tomás O'Connor, en la que vide permiso á V. E. para aceptar el cargo de Vice-cónsul de Noruega en la provincia de Tarapacá, que le ha sido encomendado por el Gobierno de ese país; y no encontrando inconveniente alguno para que accedáis á ella, os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Tomás O'Connor el permiso que en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar el cargo de Vice-cónsul de Noruega en la provincia de Tarapacá, que le ha conferido el Gobierno de ese país.

Lo comunicamos á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de setiembre de 1907.

Antonio Miró Quesada.—Benjamín de la Torre.—E. Pereira.—M. Irigoyen Vidaurre.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

Señor:

El ciudadano peruano don Thomas O'Connor, solicita que el Congreso le conceda permiso para aceptar el cargo de Vice-cónsul de Noruega en la provincia de Tarapacá.

Vuestra Comisión no halla inconveniente en que accedáis á la petición, aprobando el proyecto de resolución legislativa que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1907.

Manuel T. Luna.—Amador F. del Solar.—J. Matías León.

—Se puso en debate el anterior dictamen y fué aprobado sin observación.

Dispensa del tiempo de práctica al bachiller Emilio Pró y Mariátegui.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 28 de setiembre de 1907.
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud del bachiller don Emilio Pró y Mariátegui, ha resuelto de conformidad con el dictamen de la Comisión de Instrucción que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el H. Senado, dispensarle del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Los documentos originales que obran en el expediente, me es honroso ponerlos á disposición de V. E.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Exmo. señor:

Emilio Pró y Mariátegui, bachiller en jurisprudencia, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: que habiendo terminado los cinco años de estudios en la Facultad de Jurisprudencia, me encuentro en condiciones de recibirme de doctor en la misma Facultad, pero para ello me es necesario obtener la licencia de práctica forense que es obligada para el caso. Para solicitar del H. Congreso este favor, me permito expresar que al pedir la licencia no trato sino de darle un valor legal á la práctica que he realizado tanto en la academia especial de la Universidad Mayor de San Marcos, cuanto en el estudio del señor abogado cuyo certificado acompaña; pero que, por no haber hecho la inscripción en el momento oportuno no tiene valor legal, perjudicándose por tal circunstancia gravemente.

Por lo expuesto, á V. E. pido se sirva dispensarme la práctica forense necesaria para obtener el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, previo los exámenes y demás pruebas que exige el reglamento de la Universidad.

Es justicia, etc.

Lima, 23 de setiembre de 1907.

Exmo. señor.

Emilio Pró y Mariátegui.

Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El bachiller don Emilio Pró y Mariátegui, se presenta á V. E. solicitando se le dispensen algunos requisitos necesarios para dar suficiente valor á la práctica que se exige, par-

optar el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia.

La circunstancia de haber cursado el bachiller ~~PAJ~~ los cinco años de jurisprudencia, es suficiente para suponerlo apto para obtener el título de abogado, pues son notorias las ventajas que se han alcanzado con el nuevo procedimiento. Pero, ha realizado esta práctica, tanto en la academia de práctica forense anexa á la Facultad de Jurisprudencia, cuanto en un estudio judicial, faltando sólo un pequeño trámite que es equitativo salvar.

Estas circunstancias deciden á vuestra Comisión á proponeros que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exemo, señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller don Emilio Pró y Mariátegui y de los certificados que acompaña, ha resuelto dispensarle del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de setiembre de 1907.

Antonio Flores.—**C. O. Villanueva.**—**Alberto L. Gadea.**—**Luis M^{tr} Quesada.**

Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores.

Señor.

Vuestra Comisión de Justicia ha estudiado este expediente y encuentra fundadas las razones alegadas por la Comisión de Instrucción de la Cámara de Diputados, en su dictamen de 26 de setiembre último, por lo que lo reproduce en todas sus partes, opinando en consecuencia, que sancionéis el proyecto aprobado por la Colegisladora, concediendo al bachiller don Emilio Pró y Mariátegui dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 8 de 1907.

J. C. Falconí.—**José Manuel García.**

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen que acaba de leerse.

—Como ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen en votación secreta, por 29 votos contra 7.

Apertura de avenidas

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la prescripción contenida en los artículos 50. y 60. de la ley de 23 de octubre de 1903, presenta graves dificultades para su justa aplicación, teniendo efecto contrario al objeto de dicha ley.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógame los artículos 50. y 60. de la ley de 23 de octubre de 1903, sobre apertura de avenidas públicas.

Dada, etc.

Lima, setiembre 25 de 1907.

Nicanor M. Carmona.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley para apertura de avenidas de 23 de octubre de 1903 fija en su artículo 7o. bases que no son equitativas para la tasación de los inmuebles que deban expropiarse;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógame el artículo 7o. de la ley de 23 de octubre de 1903 sobre apertura de avenidas.

Dada, etc.

Lima, 6 de agosto de 1907.

F. Barreda y Osma.

Pide dispensa del trámite de lecturas.

Comisión de Legislación en Minoría

Señor:

El H. señor Carmona ha presentado un proyecto, con el objeto de que se deroguen los artículos 50. y 60. de la ley de 23 de octubre de 1903, sobre la apertura de las avenidas que deben construirse en esta capital, en conformidad con las supremas resoluciones de 3 de febrero de 1899 y 27 de julio de 1901.

La comisión creé de su deber comenzar por llamar la atención de V.E. hacia el hecho, de que con el objeto de facilitar las expropiaciones reclamadas por necesidades públicas de carácter general que pudieran surgir, ó que ya se vislumbraban, se dictó la ley de expropiación forzosa de 12 de noviembre de 1900, reemplazándose con ella las disposiciones que en esta materia contenían nuestros Códigos, entre los cuales contábanse muchas que amparaban y defendían los derechos del propietario en forma absoluta y perentoria.

Posteriormente, y á fin de facilitar más aun la apertura de las avenidas, denominadas "Central" e "Interior", se expidió la ley especial de 23 de octubre, que hoy se trata de derogar en parte.

En esa ley, dictada como se ha dicho, "para allanar los obstáculos que impidan la apertura de dichas vías", se cercenan más todavía los derechos de los propietarios y se concede á las entidades expropiantes, Estado, Municipio ó Empresa, una suma de facultades y prerrogativas que parecía debían constituir el límite de sus aspiraciones racionales.

En efecto, casi la totalidad de las disposiciones que abraza tienen por objeto otorgarles derechos que antes no tenían, eximirlos del cumplimiento de la mayor parte de los trámites y formalidades que para los demás expropiantes se preceptúa. Sólo hay dos artículos, el 50. y 60., en los cuales se reconoce como no puede dejarse de reconocerse el derecho del dueño para conservar la propiedad de su inmueble, siempre que con esto no se impida la realización de la obra; y estos son precisamente los que se pretende derogar.

El artículo 50. dice:

Artículo 50.—No dá derecho á expropiación la orilla cuya existencia fuese anterior á la apertura de la avenida y que se mantuviese para ésta."

Es evidente que á los bienes colgados en esta situación no puede alcanzar la expropiación; porque las leyes de esta naturaleza, no sólo pueden comprender inmuebles, que verdaderamente sean obstáculo real, para la ejecución de la obra que haya sido declarada de pública utilidad; y por que obligación del Legislador es respetar los derechos del propietario, afectándolos solo, previa compensación, en los casos de necesidad absoleta, e impostaible, y cuando se hayan de por medio intereses de orden superior.

Pero en el presente caso no ocurre esto, Excmo señor.

La continuación de la propiedad en manos de sus actuales dueños no excluye la posibilidad de la realización de la obra, ni constituye impedimento material para que ésta se lleve á cabo. Sin ella es indudable que los beneficios de la sociedad ó empresa que se encargue de la a-

pertura de las avenidas, será mucho mayor que las que antes se había calculado, pero bajo ningún concepto es creíble que sea obstáculo serio, para llevar adelante el proyecto. Y la comisión piensa de este modo, porque tiene presente que la ley especial ya citada, se dictó precisamente para facilitar la ejecución de las avenidas, y con posterioridad á la fecha en que se presentó por la empresa constructora, la propuesta para realizarla; lo cual hace suponer con fundamento que antes de expedirla se consultaron y se previeron todas las exigencias que la ley debía satisfacer para llevar á la práctica las obras proyectadas.

La consideración de que los propietarios de la orilla que queda en pie, no son acreedores á los beneficios de la apertura de la avenida trae consigo, por cuanto no han contribuido á ella, no es aceptable bajo ningún punto de vista y mucho menos si se pretende que la cooperación que aquellas prestan, se traduzca en la enagenación de sus propiedades.

La aceptación de esta doctrina y la relativa al derecho que se atribuye á la entidad que se encargara de la construcción de las avenidas, de participar de las utilidades que con ella reportarían los propietarios de esa orilla, conduceiría muy lejos, desde que las mismas doctrinas podrían invocarse para exigir de los dueños de inmuebles, situados no sobre las mismas avenidas sino en las cales q' en ellas desembocan, y aun en las comprendidas en cierto radio; la venta de esos inmuebles, ó cuando menos en alguna otra forma, el pago de los beneficios obtenidos.

Ocupándose ahora la comisión del artículo 60., no crée tampoco que exista razón alguna para optar por su derogatoria.

En dicho artículo se mantiene incluido el derecho del propietario, que habiendo cedido la parte de su inmueble, necesaria para la apertura de la avenida, quiera continuar en posesión del resto de su finca.

Contribuyendo, pues, un propietario en esa forma á la realización de la obra y obligándosele, además, a construir nueva y elegante fachada, conforme á la respectiva ordenanza municipal. ¿qué más puede exigírsele si mediante esas dos condiciones se ha satisfecho el objeto de la ley, que no es otra que el en-

sanche y embellecimiento de la vía?

Parece que nada más, Excmo señor, dentro del terreno de la justicia y de la iegalidad.

Por estas razones, vuestra comisión se pronunciaría abiertamente en favor de la subsistencia de los artículos de que se ocupa, si no creyera que es conveniente prestar aún mayores facilidades, conceder todavía apoyo más efectivo para la ejecución de las avenidas, porque élla es en realidad obra de gran trascendencia para la capital de la República, y merece protección especial de los poderes públicos.

Es innegable que los inmuebles ubicados sobre las avenidas en proyecto, van á recibir aumento considerable en su valor, y que, por lo tanto, no sería equitativo que algunos de ellos no contribuyeran en alguna forma á su ejecución, tanto más, cuanto que la obra proyectada demanda fuertes desembolsos que el Municipio no se halla en aptitud de satisfacer.

La comisión crée que puede adoptarse un temperamento, que conciliando la necesidad de llevar á cabo la obra, con el derecho que á su propiedad no puede desconocerse á los actuales dueños, conduzca al resultado que se persigue; y con este objeto os presenta en sustitución del proyecto del señor Carmona, el siguiente:

En los casos del artículo 50. y de la segunda parte del artículo 60. de la ley de 23 de octubre de 1903. los propietarios están obligados á contribuir á la apertura de la avenida ó calle, con una suma que no excede del quince por ciento del valor de los inmuebles; pero tendrán derecho á optar por la expropiación, recibiendo además del valor de sus fincas, una indemnización del quince por ciento.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1905.

Manuel Icaza Chávez.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Legislación

En mayoría

Señor:

Examinado por vuestra Comisión de Legislación el proyecto para la derogación de los artículos 50. y 60., de la ley especial sobre apertura de dos avenidas interiores en la ciudad de Lima, es de sentir que le

prestéis vuestra aprobación, por las consideraciones que siguen:

El 1o. de dichos artículos dice textualmente:

“Artículo 50.—No dá derecho á expropiación la orilla cuya existencia fuera anterior á la apertura de la avenida y que se mantuviese para ésta.”

Es indudable que el ensanche de una vía urbana—avenida ó calle—exige la demolición, con pérdida del terreno que se dá á la vía y la construcción de los inmuebles que se hallen en sus orillas; operaciones que no pueden ser ejecutadas sino por la compensación que ellas hallen en el avaloramiento que recibe la propiedad restante.

Ahora bien; en el caso de que el ensanche de la vía mantenga una de sus orillas, demoliendo solo la otra, que es el previsto por el artículo 50., transcrito, el que abre la vía, sea el Estado, sea la Municipalidad, sea empresa autorizada al efecto, tiene que hacer el gasto de la obra, sin recibir sino la mitad de la legítima compensación de ella; y los propietarios de la orilla no tocada, se hallan á expensa ajena, con un avaloramiento al que de ninguna manera son acreedores.

Esto hace que la disposición del artículo 50. sea contraria á la equidad. Es, al mismo tiempo, de público daño; pues, si, en la mayoría de los casos el avaloramiento alcanzado en una y otra orilla de la nueva vía urbana, compensará apenas el gasto que demande su apertura y la reconstrucción en sus márgenes, es indudable que, reducido á la mitad no podrá compensarlo y por lo mismo, la vía no será ensanchada, privando á todos de los beneficios que está llamada á producir.

6o.

El artículo 60. dispone lo que sigue:

“Artículo 60.— Tampoco habrá lugar á expropiación, si el dueño del inmueble ‘atravesando’ por la avenida, optase por recurrir á su apertura, recibiendo, por la parte que de él pierda para la vía la indemnización fijada por la Municipalidad, salvo el caso de que el inmueble fuese necesario para edificio público”.

“En el caso de que el propietario optase por conservar el inmueble, estará obligado á construir, sobre la avenida ó calle, fachada que esté sujeta á la ordenanza municipal, dada

para los edificios que se levanten en ella.”

A la prescripción legal que acaba de ser copiada, se aplican íntegramente las consideraciones expuestas con relación al artículo 50.; pues es evidente que, si uno ó varios propietarios de una manzana de casas se hallasen en el caso previsto por el artículo 60., el avaloramiento de los inmuebles que restan para el expropiante, será ilusorio como compensación al que abra la vía con indebido daño de éste, por razón de indebido provecho de él ó de los propietarios que se acogiesen á la disposición legal; y, como en el caso del artículo anterior haría la obra irrealizable.

Pero hay más. Esta disposición, que no es equitativa, sino obstruyente, es inejecutable, por sí misma, se funda en un supuesto completamente imaginario; tal es el de que los inmuebles que van á ser derribados para el paso de la avenida ó calle:

1o.—Están situados perpendicularmente á éstas;

2o.—Que la avenida ó calle tomen del inmueble todo el ancho que requieren y nada más que éste.

3o.—Que el inmueble sea un cuadrilátero rectángulo, sin excesos ni vacíos, sobre la vía por abrir; doble caso, en el q' el propietario, ó aprovechará mayor frente que el que cede ó dejará para el expropiante, sobre la vía, parcelas de terreno no utilizables, por sí mismas, ó sin daño del expropiante y respecto de las que nada dispone el artículo en examen.

Ahora bien, como es imposible que estas condiciones se hallen reunidas en un inmueble, para que quiera, con razón, dentro del artículo 60. de la ley; y la ley no ha previsto ni puede prever en forma practicable á los muy variados casos que necesariamente han de presentarse; la prescripción del artículo 60. sólo dará cuestiones judiciales, sin solución para el juez que haya de resolverlas, por falta de regla que aplicar.

En la práctica, la consideración precedente ha quedado comprobada, más allá de lo previsible.

No obstante que la ley ha empleado la palabra atravesar; y un objeto material no es atravesado por otro, sino quedando éste á la huella de su paso íntegramente dentro del cuerpo atravesado; no obstante la claridad del dictamen, conforme al cual se

dijo la ley, los propietarios cuyos inmuebles han sido tocados siquiera por la vía proyectada, y tanto más cuanto menos pierden por ella, han pretendido acogerse al citado artículo 60. resultando igualados así, con notoria justicia, el que pierda para la vía pública cinco centímetros, con el que ceda para ella veinte y cinco metros, todo su ancho.

Hay, pues, evidente justicia y pública utilidad en la inmediata derogatoria de los artículos 50. y 60. que os ha sido propuesta.

Sala de la Comisión.

Lima,

J.—Capelo.—J. A. Luna.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Legislación.

Señor:

En sesión del 5 del que rige, la H. Cámara acordó que volviera á Comisión el proyecto presentado por el H. Senador don Nicanor M. Carmona, sobre la derogatoria de los artículos 50. y 60. de la ley de 23 de octubre de 1903, sobre apertura de avenidas públicas, y la Comisión después de tomar en cuenta las razones aducidas en el debate que sobre el particular se realizó en la referida sesión, y el proyecto del honorable señor Barreda sobre la derogatoria del art. 70. de la misma ley es de sentir:

1o.—Que desechéis el proyecto del H. señor Carmona en cuanto se refiere á derogar el artículo 50., cuya subsistencia es conveniente;

2o.—Que aprobéis el mismo proyecto en cuanto deroga el artículo 60.;

3o.—Que así mismo aprobéis el proyecto del H. señor Barreda, sobre derogatoria del artículo 70.; y

4o.—Que derogado el artículo 70. y debiendo establecerse las reglas á las cuales debe sujetarse el expropiante para el pago del valor del inmueble expropiado y la consiguiente indemnización, se observan las disposiciones contenidas en los artículos 150. y 220. de la ley de la materia vigente.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de setiembre de 1907.

J. Prado y Ugarteche.—Telémaco Orihuela.—Julio R. Loredo.

El Sr. Presidente—No estando de acuerdo los dictámenes con el proyecto primitivo, se pone éste en discusión.

El señor Riva Agüero.—Excmo. señor: Como el dictamen de la Comisión no contiene sino conclusiones pero sin aplicación alguna, sería de desear que alguno de los señores que lo suscriben se molestaran en explicar brevemente los fundamentos del dictamen, porque yo no podría votar sobre este asunto con sólo la lectura que se ha dado.

El señor Prado.—Excmo. señor: La Comisión de Legislación no consideró necesario entrar en mayores fundamentos en apoyo de su dictamen, por cuanto este asunto fué debatido ampliamente en la sesión que motivó que volviera á Comisión y lo estaba asimismo en los dictámenes de las comisiones que habían informado anteriormente. así es que consideró que debía concretarse á sintetizar las diversas ideas que habían prevalecido en el debate.

En dicho debate quedaron fijados los siguientes puntos: 1o. que no debía derogarse el artículo 5o. de la ley actual de expropiaciones para Avenidas Públicas, ese artículo 5o. establece que no hay derecho á la expropiación de la orilla enya existencia fuese anterior á la apertura de la avenida y que se mantuviese para ésta. Se consideró que no había razón ni justicia al pedir la derogatoria de este artículo, porque en efecto, no se estimó fundado ni justo que, con motivo de la obra pública se pretendiese obligar á los propietarios de la otra orilla que no era absolutamente necesaria para esa obra, á que sus inmuebles pudiesen ser también expropiados. Y como lo ha indicado el señor Capelo, parece que el autor de la proposición, el honorable señor Carmoña estaba conforme en no insistir en la derogatoria del expresado artículo. Por tanto sobre este asunto no haya nada en discusión. Quedan los artículos siguientes: el artículo 6o. establece que tampoco habrá lugar á la expropiación si el dueño del inmueble atravesado por la avenida opta por concurrir á su apertura recibiendo por la parte que de él perdiése para la vía la indemnización fijada por la municipalidad, salvo el caso de que el inmueble fuese necesario para edificio público. Sobre este artículo tuvo lugar un amplio debate y á mérito de él pre-

valeció en la Cámara la idea de que, en efecto, era necesario derogarlo á fin de que la ley de avenidas produjese los resultados y los fines á los cuales responde, porque indudablemente la subsistencia de este artículo no permite dentro del espíritu, de la índole y carácter de la ley especial que se ha dado para la apertura de las avenidas públicas poderlas llevar á cabo. Entonces se manifestó que las leyes de expropiación son leyes de excepción que todos los países cultos dan en relación con los beneficios de interés público que satisfacían; que por otra parte los diversos países tenían en cuenta al dar las leyes de expropiación los medios los recursos limitados y especial con los que cada uno de ellos contaba, que por esto había una gran diversidad en las legislaciones positivas respecto de la naturaleza y de los alcances y disposiciones de las leyes de expropiación; que nosotros con el mismo criterio práctico debíamos considerar la manera efectiva mediante la que dentro de nuestros recursos y medios limitados podíamos realizar los fines á los que obedece esta ley especial y relativa; y que por lo tanto oponiéndose este artículo á ella, no podía subsistir ni obtenerse el resultado que se perseguía, si no se hacía su derogatoria, por que en efecto si no había lugar á la expropiación, dentro del límite de los 30 metros q' establece la ley de 1903, es evidente q' el expropiante no podría realizar la obra sino á puro costo, y que naturalmente dentro de las condiciones de nuestro país, no contando nuestras municipalidades, nuestros poderes públicos con los recursos suficientes para invertir á pura pérdida en estas obras ingentes capitales, se había dado una ley especial al respecto, facilitando los medios y maneras de poder realizarlas para lo que era indispensable derogar ese artículo que materialmente impedía la ejecución de tales obras.

A la vez se expresó que era preciso tomar en consideración los derechos del propietario respecto á la justa indemnización de su propiedad, que esto era un principio fundamental sobre el cual ninguna ley de expropiación podía pasar, que inspirados en estas ideas los miembros de la Comisión de Legislación opinaban por la derogatoria del artículo 7o. de esta ley especial, por

que, en efecto, dicho artículo no consultaba absolutamente ese principio de justa indemnización para el propietario cuyo inmueble había sido tomado, y que por esto participaba de las ideas y del proyecto presentado sobre este asunto por el honorable señor Barreda.

En efecto, el artículo 7o. establece que la tasación del inmueble será directa en todo caso (leyó).

Como se ve, todas las taxativas y deducciones que impone este artículo significan para el propietario una fuerte e indebida pérdida y perjuicio. Si la obra pública es necesaria y exige la expropiación de su inmueble, la ley puede favorecer los medios de ejecutarla; pero jamás con menoscabo de la legítima indemnización al propietario, al que se le impone la expropiación forzosa. Sobre este punto creo que es innecesario que moleste la atención de la H. Cámara, por que el H. señor Carmona, autor del proyecto, parece que acepta también las modificaciones de la Comisión de Legislación y como es lo mismo que solicita el H. señor Barreda, repito, que me parece superfluo insistir respecto á los inconvenientes y á la injusticia que entraña ese artículo. Por ello la Comisión de Legislación opina porque el artículo 7o. sea derogado y se restablezca sobre este asunto lo que señala y prescribe la ley general de expropiación de 1900. Ella establece que la indemnización que debe hacerse al propietario puede ser de dos clases: ó la indemnización directa ó indemnización por tasación indirecta; y deja al propietario expropiado el de recho de optar por una u otra.

La expropiación por tasación directa es la que se hace de la fábrica y sembríos del inmueble, teniendo en cuenta las servidumbres reales e indirectas (leyó).

O sea establece prescripciones completamente distintas de las que había fijado la ley especial relativa á las avenidas públicas.

Algo más, el artículo 22 de la ley de 1900 prescribe igualmente: "En todos los casos en q' tenga lugar la expropiación forzosa. . . (leyó.)

Todo este conjunto de disposiciones, Exmo. señor, amparan y cubren la justa indemnización del propietario cuyo inmueble ha sido expropiado; porque en efecto, el propietario tiene en primer lugar dos caminos, dos recursos, pudiendo

optar libremente por la tasación directa ó por la tasación indirecta. Si opta por la tasación indirecta se le abona la propiedad de su inmueble calculada por su interés á razón de seis por ciento anual y aún se le toma en consideración el aumento que ese interés puede alcanzar en cinco años consecutivos. Nada de esto establece la ley especial sobre avenidas.

El interés del seis por ciento, no cabe duda, que es un interés bajo aún en el Perú, y que por consiguiente obtener una capitalización a ese interés, es pagar bien un inmueble; y todavía lo es más si se toma en cuenta no sólo el valor actual sino el valor que puede alcanzar durante cinco años consecutivos.

Pero la ley concede todavía algo más, porque dice: "En todo caso se abonará al propietario uno por ciento de afección y cinco por ciento como indemnización, ó se beneficia al propietario con un seis por ciento más. Esto es en lo q' se refiere á la tasación indirecta.

La tasación directa permite al propietario optar por la apreciación de su inmueble con relación á su área, fábrica, sembríos, deducidos por supuesto las servidumbres ó servicios que el inmueble pueda tener y beneficiándole al mismo tiempo con el seis por ciento de indemnización que le reconoce el artículo 22 de la ley.

Como se ve, pues, la ley en este orden es amplia, y permite al propietario que opte por la resolución que le convenga, y después, con espíritu de equidad y de justicia, le indemniza liberalmente del perjuicio que sin duda le irroga la expropiación forzosa.

Por estas razones, la Comisión considera que debe derogarse el artículo 7o. de la ley sobre avenidas, para dejar subsistentes las disposiciones que al respecto establece la ley general de expropiación de 1900 en los artículos citados. Con ello no debemos ya imponer más taxativas que obstaculicen la realización de las avenidas públicas que tanto han de beneficiar á la ciudad de Lima; sino que al contrario, debemos otorgar las facilidades necesarias para que por medio de los recursos públicos y privados pueda realizarse la ejecución de esas importantes obras, sin menoscabo de los intereses y de los derechos legítimos del propietario, que quedan amparados

dentro de las indemnizaciones de la **ley general de expropiaciones**.

En resumen, pues, los puntos que comprende el dictamen de la Comisión de Legislación á la que volvió este asunto para que lo pusiera en armonía con las ideas que prevalecieron en el amplio debate á que dió lugar esta cuestión en la honorable Cámara, son los siguientes:

1o.—Que no debe derogarse el artículo 5o. de la ley de 1903, ó sea que no se puede imponer al propietario de la otra orilla no tocada á causa de la obra pública la obligación de que su inmueble sea expropiado.

2o.—Que pueda exigirse la expropiación de los dueños del inmueble, atravesados por la avenida dentro de una extensión máxima de treinta metros.

3o.—Que debe derogarse absolutamente el artículo 7o. sobre la forma de practicar la tasación é indemnizaciones que determina la ley de 1903.

4o.—Que debe restablecerse lo que al respecto prescribe la ley general de expropiación de 1900 y cuyos principios amplios, equitativos y liberales, estima la Comisión amparan suficientemente los derechos del propietario, cuyo inmueble es expropiado.

Creo, finalmente, Exmo. señor, que comprendiendo diversos puntos el asunto en debate, sería conveniente que se votase por partes ó sea separadamente cada conclusión del dictamen.

El señor Barreda.—El artículo 4o. de la ley de avenidas dispone que: (leyó.)

Y el artículo 6o. dice. (leyó.) Así es que el primer artículo, el que hace expropiable el inmueble, no porque es necesario para el paso de la avenida, sino meramente por estar situado á treinta metros de distancia de ella, no es más que una amenaza, un apremio para conducir al propietario á aceptar la entrega de la parte de la propiedad que sea necesaria para la obra, por el valor fijado por los peritos, y de ese modo queda en propiedad del resto de su inmueble.

Ahora se trata de derogar este artículo 7o. y de dejar vigente el anterior y con él aquella amenaza, q' ya no sería sólo una amenaza, sino un hecho, porque sería expropiable todo inmueble situado total ó par-

cialmente á menos de treinta metros de la vereda.

El objeto de esta expropiación es, como acaba de decir el honorable señor Prado, dar á ganar al expropiante.

Es preciso favorecer que adquiera las propiedades á su precio actual para revenderlas posteriormente con una ganancia; y de paso hago notar la siguiente contradicción. El H. señor Prado ha hecho mucho hincapié en que reformándose el artículo 7o. se pagan ampliamente las propiedades, se les da no sólo una capitalización al seis por ciento sino que se tiene en cuenta su valor prospectivo en los cinco años futuros; pero si se va á ser tan generoso y se va á pagar así la expropiación, ¿cuál va á ser el negocio del expropiante? Comprar á precios exorbitantes para vender después á precios mucho más fabulosos.

Esto es imposible, porque se parte de un grave error; se dice que la avenida de Mercaderes hará subir allí la propiedad en diez veces su valor, es decir que una finca que hoy paga trescientos soles pagará tres mil. Esto no es realizable, porque el ensanche de la calle de Mercaderes en nueve metros no sólo no hará que los alquileres de 300 suban á 3,000 soles, sino que difícilmente, el que paga hoy 300 pagará entonces 400, pues antes que someterse á alzas enormes, preferirá habitar no en tal avenida sino en las calles adyacentes.

Se dirá que el comercio sería el que llenase las nuevas localidades. Pero hay que tener en cuenta, que entre nosotros no es tan grande el comercio como para poder ocupar la avenida en toda su extensión, ni tampoco hay millonarios que hagan allí sus habitaciones pagando precios fantásticos. Además, es preciso que las avenidas se abran en una gran ciudad, donde haya mucha población y se la pueda traer de los otros barrios al nuevo, para que por la afluencia de los nuevos vecinos las localidades suban de precio, pero esto no sucedería; de manera que las construcciones de la avenida no podrían tener tan exagerado valor; mucho menos cuando se trata de comprar inmuebles que han tenido una tasación elevada, que han sido cereenados en una tercera parte, que han sido dejados en condición de tenerlos que reconstruir en gran

parte, para venderlos á un precio tal que reintegre el desembolso que representa la parte demolida q' pague los intereses de todo el tiempo que dure la construcción de la avenida, que cubra los riesgos y que, por último, deje una ganancia. Se ve, pues, que esta es una especulación que tendría todas las probabilidades en contra.

La aplicación práctica de este artículo, el que da derecho á la expropiación, no sería la de comprar los inmuebles para revenderlos, sino que el empresario se dirigiría á cada propietario y le exigiría una suma para contribuir á la construcción de la avenida, so pena de expropiarlo. El propietario, indudablemente preferirá pagar esa suma para q' le dejen tranquilo en posesión de su inmueble; así es que en vez de derogar este artículo se podría decir: por cuanto la municipalidad de Lima no tiene recursos para hacer expropiaciones para avenidas se autoriza á los empresarios para imponer á los propietarios un rescate de los inmuebles que atraviesen las avenidas. En esta forma, la disposición sería más clara y su monstruosidad más resaltante.

Sostiene la Comisión la doctrina de que las leyes de expropiación deben amoldarse á los recursos de cada país ó lo que es lo mismo que, en los países pobres, los capitales radicados en inmuebles deben ser menos respetados, deben tener menos garantías que en los países ricos. Esto se deduce claramente de la teoría á que acabo de hacer referencia.. Pues precisamente, los países pobres lo son por falta de capitales y trayéndolos, dándoles garantías al igual que en los países más civilizados es como se les radica en un país y como sale él de la pobreza. Pero el principio de que á medida de los recursos deba ser la severidad de la ley es un principio que por mi parte considero inadmisible y que no lo admite ninguna legislación de expropiación forzosa; y ya esta ley, sin necesidad de suprimir este artículo, es la más radical que existe; no se me citará ninguna que pueda comparársele.

El señor Capelo.—(Interrumpiendo).—Excmo. señor: pido la palabra.

El Sr. Barreda.—(Continuando) Si además de la utilidad pública la ley de expropiación debe consultar

la utilidad privada del empresario, ¿qué razón hay para que lo que hoy se hace con los bienes urbanos no se haga mañana con los bienes rústicos? Puede darse también una ley que diga: son expropiables todos los fundos por donde tenga que atravesar un ferrocarril ó un tranvía. La utilidad pública de una de estas obras es mucho más clara q' la de ensanchar una calle de una ciudad; el bien q' reporta el país entero es mucho mayor; y si no hay derecho, como aquí lo ha manifestado el honorable señor Capelo en este mismo asunto, por parte del propietario á beneficiarse, porque pase por delante de su propiedad una avenida, así no lo hay tampoco para que cortando un ferrocarril un fundo su valor se eleve desmesuradamente y aproveche de él su propietario. Habría, pues, que hacer para este caso una ley semejante á la de avenidas y tendría que dar el propietario el rescate que se le exigiese y mediante este rescate se habría resuelto el problema de los ferrocarriles en el Perú; se podría construir ferrocarriles por todas partes, tan solo con decir q' son expropiables los fundos por donde pasa un ferrocarril, lo mismo que son expropiables los inmuebles urbanos por donde pase una avenida. A esta consecuencia nos lleva el haber pretendido salvar una barrera que debía respetarse, que es el derecho de propiedad; lo que se hace con la urbana se haría con la propiedad rústica y en seguida se haría con las empresas industriales, con las compañías anónimas, con todo aquello que significa propiedad y capitales. puesto que habríamos dado el primer paso y no podríamos detenernos en la pendiente.

En la discusión anterior se ha hecho valer que la apertura de avenidas no es obra de mero lujo, que son obras necesarias para la higiene. A esto contesto con este hecho: En Buenos Aires, el año 1883, diez años antes de abrirse la avenida de Mayo, la mortalidad era inferior á la de Berlín y París. En Lima sabemos que es lo que se necesita para su saneamiento: no es que sus calles sean tortuosas; mal ventiladas y oscuras, que es cuando se recomienda la apertura de grandes vías urbanas de comunicación. Las calles de Lima son rectas, bien orientadas y si no se permite la construcción de altos edificios que las conviertan en callejones, no requieren necesariamente para

su higiene la apertura de grandes avenidas; no creo, como en otra ocasión lo dijo el honorable señor Capelo, que abriéndose la avenida de Mercaderes, Lima se convierta en la ciudad más sana del mundo. No, todos sabemos qué es lo que necesita Lima para que quede bien saneada: agua potable, buenos albañales, buen aseo en las calles y que no esté la ciudad circundada de muladeres, lo cual no vale millones. Con esto la mortalidad de Lima disminuiría, aunque no se ensanchara la calle de Mercaderes ni se abrieran túneles en el San Cristóbal, como quiere el señor Capelo, para que la ventilación sea más franca.

En apoyo de la necesidad de reformar esta ley se ha manifestado que ella es inconveniente porque al hacerse la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del teatro ha habido juicio que ha durado dos años ó más y que las propiedades se han pagado al doble de su valor. Tengo datos precisos que me permiten rectificar estas aseveraciones. Los terrenos adquiridos son en primer lugar tres fincas de la beneficencia con una extensión de dos mil seiscientos ocho metros y se ha pagado ochenta y un mil seiscientos setenta y siete soles ó sea 31 soles el metro, de manera que allí, puede decirse que no se pagó el edificio sino únicamente el terreno. Después ha habido otras seis expropiaciones de las cuales una ha quedado pendiente y las demás están realizadas y miden en total 4583 metros por los que se ha pagado 29,850 libras ó sea con un término medio de 52 ó 63 soles el metro; la municipalidad de Lima podría hoy vender esos terrenos después de haber demolido las propiedades, con una ganancia de 20 ó 25 por ciento y quizás se pagaría mucho más. Creo que pagar 63 soles por el metro de terreno en el girón de la Unión y tratándose de fincas en producción no es pagar el doble de su valor, sino q' al contrario considero que es un precio bajísimo.

En cuanto á la duración de los juicios, es cierto que ha habido uno que hasta ahora dura y que ha durado dos años, pero ha sido porque los interesados han sido tres y en el juicio se consideró sólo á uno y después de terminado tuvo que considerarse á los demás; y esto no depende por consiguiente de la ley, sino del erróneo procedimiento que se siguió.

Los demás han durado (leyó).

Siete meses, cinco meses; no puede ser más corto el plazo para expeler de su casa á un ciudadano y apoderarse de su propiedad como lo ordena la ley, ya sea el concesionario ó la entidad que emprenda la obra.

Así es que esta ley no es deficiente y esto está comprobado con los hechos que acabo de citar. Para el teatro ya no tiene interés la reforma de la ley, las expropiaciones están hechas, de modo q' la única aplicación que podría tener, sería para la apertura de la avenida de La Colmena. Esta es una obra importante y de verdadera utilidad pública, en gran parte ya realizada y se trata de prolongarla con dos manzanas, en un ancho de veinticinco metros así que es cosa de seis mil metros lo que habrá que expropiar y aún dándole el valor excesivo de 4 libras por metro, serían veinticuatro mil libras.

De modo que porque la municipalidad de Lima no tiene veinticuatro mil libras para pagar esa expropiación se va á dar una ley violenta, que va á regir en toda la República y que va á convertirse en una arma terrible en poder de los especuladores.

Creo que puede remediar la dificultad de otra manera; yo considero la avenida de La Colmena como que forma parte de la obra de edificación del teatro, y no se concibe el teatro levantado y las avenidas no expropiadas.

Para la obra del teatro se ha establecido un derecho á las mercaderías importadas por la aduana del Callao, derecho que produce más de siete mil libras al año y dentro de poco serán ocho mil libras, que están llamadas á garantizar un empréstito de setentacincos mil libras; pues bien esos fondos pueden garantir no solo las setenta y cinco mil libras que se necesitan para levantar el teatro, sino una suma mayor; que se amplíe esa ley y que lo que excede de la construcción del teatro, se emplee en los gastos de esa avenida. Preferible es esto y no dar una ley "ad hoc" y violenta que traerá los inconvenientes que acabo de mencionar.

Termino, Exmo. señor, presentando nuevamente á la atención del Senado la observación que he hecho, y es que derogando el artículo 7º de la ley de apertura de avenidas se entrega á los propietarios de Lima y de toda la República como víctimas

á la rapacidad de los especuladores. Esta honorable Cámara no puede consentir en ello.

El señor **Capeio**.—Es verdaderamente deplorable que el honorable señor Barreda se empeñe en no ver en este asunto sino un solo lado de la cuestión, felizmente su mismo propósito dá al flanco para poderla contestar. Para el honorable señor Barreda el principio de propiedad es algo que está por encima de toda consideración humana, algo que viene de las alturas, algo más que el derecho natural; por eso es que la simple enunciación de que se trata de algo sobre la propiedad, lo alarma de tal modo que no le permite ver ningún otro lado de la cuestión.

Felizmente el mundo no ha pensado así y por eso ha marchado de otro modo, si hubiera pensado como su señoría estaríamos como en los tiempos primitivos y París no sería la capital del mundo, continuaria siendo un enjambre de callejuelas donde se anidaba toda clase de malas gentes; Londres sería lo mismo no existirían las grandes ciudades que hoy son el orgullo de la humanidad. Felizmente no se ha pensado así.

El principio de la propiedad, es preciso reconocer que es un principio social, creado por los hombres en defensa de sus intereses; la propiedad sobre el trabajo personal es la única natural, todas las demás son creadas por las leyes y amparadas por la sociedad, por su propia conveniencia; éste es el principio moderno sobre la propiedad; este principio no es ya controvertible, de manera que si la propiedad de un individuo daña á la sociedad, ésta tiene el derecho de cambiarle esa propiedad por otra. No se trata de despojarlos de su derecho, de quitarles lo suyo, sino de cambiarlo por otro, valor por valor, desde que las dos tienen el mismo valor equivalente. ¿De qué se queja el propietario? Mucho menos si en lugar de darle como uno se le da como dos; sólo un espíritu de especulación condenable puede explicar que un propietario se afirme en sostener su propiedad cuando se le da el doble de su valor. Evidentemente que entonces la sociedad tiene el derecho de ponerse en medio y decirle: no, yo le apoyo su propiedad mientras está en su derecho y no le hace daño al mío; pero sobre el derecho de usted está el de,

recho de todos nosotros individualmente iguales á usted. Por consiguiente no puedes tú ponerte encima de los otros que valen más que tú, por el número igual por el derecho. La ley va más allá; reconoce el señor Barreda que la ley paga con creces tales á los propietarios de los inmuebles, que es imposible la expropiación, que la apertura de la Avenida como negocio es imposible. ¿Cómo es posible dice su señoría que se pague primero el valor del inmueble á tasación, en seguida un tanto por ciento de indemnización y un tanto por ciento de o sé qué y por último, que el propietario tenga derecho para elegir si el precio de su casa es avaliado por tasación directa ó por la renta que produce, y, en caso de hacerse la tasación teniendo como base la renta, ésta debe considerarse á razón del seis por ciento. Con solo esto ha aumentado en un cincuenta por ciento el valor de su inmueble, porque hay que saber lo que es la tasación de los peritos; lo que vale uno lo consideran como dos; y como hay dos peritos, uno á cada lado, y el dirigente éste toma el promedio de las dos tasaciones, de manera que siempre se beneficia al propietario por lo menos con el cincuenta por ciento del valor de su inmueble. Esto lo reconoce perfectamente el señor Barreda por que dice: ¿qué va á ganar la compañía en estas condiciones? Sin fijarse en que incurre en una contradicción, porque en seguida dice: no pudiendo pagar esa compañía tan altos precios, esto equivale á que les imponga á los propietarios un precio de "rescate" por sus inmuebles; pues nada más sencillo, el propietario no acepta el rescate. No se puede jugar con dos armas contrarias; ó el precio es muy alto, en cuyo caso al propietario no le conviene pagar el rescate, ó el precio es muy bajo, en cuyo caso el argumento no es exacto. Todavía el señor Barreda extiende su argumento á los ferrocarriles, cuando dice que si porque una Avenida pasa por una propiedad, ésta debe expropiarse íntegramente, de igual manera, porque un ferrocarril pasa por una hacienda debe expropiarse toda la hacienda y agrega que así se habrá descubierto la piedra filosofal para hacer ferrocarriles; pero no se fija su señoría, el señor Barreda, que no hay analogía entre la expropiación

que demanda la construcción de una Avenida y la de un ferrocarril; y en todo caso si un ferrocarril necesita para su construcción que se expropie una hacienda entera se expropiará la hacienda. Eso se hace en todas partes del mundo y no con las ventajas que esta ley concede á los propietarios, sino á precios á la minuta.

Se, pues, la comparación de exagerada é inadecuada. La verdad de las cosas es que la expropiación que se hace mediante esta ley es á precios muy elevados. No hablemos del artículo que se va á derogar, porque todavía no se ha derogado, está vigente...; según la ley actual se paga un precio muy alto y el artículo 7o. no se ha cumplido hasta la fecha, no se ha puesto eso en práctica. Si yo tratara de sostener la vigencia del artículo 7o. entraría en detalles y demostraría al H. señor Barreda que con ese artículo 7o. el propietario recibe el doble de su valor; pero no creo necesario hacerlo, porque todos estamos de acuerdo en que no hay porqué sostener el artículo 7o., y la razón por la que estamos de acuerdo y que la dije al H. señor Carmona es, que de todas maneras el propietario sacará el doble de su valor, y el H. señor Carmona convenía conmigo diciendo: ¿por qué vamos á discutir eso, si de todas maneras el propietario va á sacar los mismo con el artículo 5o., el 7o. ó el antiguo? Porque debe fijarse el H. señor Barreda que no se trata de sacrificar al propietario, sino de que el propietario no sacrifique á la sociedad, y desde luego; si ella está dispuesta á pagar el doble de su precio, ¿qué más se pueda hacer? Todo lo que se haga demás sería injusto. Yo tengo la seguridad de que dentro de cincuenta años el Perú no aguantará ni eso; pero, en fin, eso dependerá de las ideas que vayan avanzando y que permitan que el progreso social se imponga; entonces no se pondrán taxativas á la expropiación, - pero hoy estamos de acuerdo en pagar el doble con tal que se nos deje ir adelante.

Yo no esperaba que el H. señor Barreda encontrase motivo de oposición en esto; yo esperaba que hubiera desaparecido la oposición de Su Señoría con que el art. 7o. fuese derogado, puesto que le alarmaba que el precio pudiera ser menor; pero no esperaba que llegase hasta el

punto de oponerse á la apertura de avenidas de un modo absoluto, y voy á demostrar que ese es el fondo del pensamiento del H. señor Barreda. Yo podría concentrar, sin sintetizar, todo su discurso en este pensamiento: las avenidas no deben hacerse, no son factores de progreso, no significan adelanto, son un lujo que pueden hacer las municipalidades en países ricos; háganse en el Perú, cuando esos tiempos vengan. Este es el pensamiento del H. señor Barreda y para manifestar que no exagero, voy á seguir al H. señor Barreda en las citas que nos ha hecho.

os decía, hablando de que es un lujo la avenida por la calle de Mercaderes, que no es un pulmón para la ciudad de Lima, que no la necesita Lima, que si quiere dar más higiene se debía prohibir que se construyeran pisos elevados y que así la calle siempre tendría la higiene suficiente; y no se fija el H. señor Barreda que prohibir que se construyan pisos elevados, tercero y cuarto, es cercenar la propiedad, atacarla en donde más vale; porque construir un tercer piso en Mercaderes vale más que construir un primer piso diez cuadras más adelante; así es que el mismo, allí se ha contradicho. Despues nos decía, para q' la ciudad tenga higiene, sabemos lo que se necesita: albañales, agua potable, etc.; y yo le digo: éste es lo que se necesita, porque un hombre puede vivir sin comer hasta 30 días; un hombre puede vivir sin beber hasta 5 días, pero un hombre no puede vivir sin respirar cinco minutos; por consiguiente, el aire es lo que, encima de todas las cosas, necesita una ciudad; y el aire lo soman las poblaciones por medio de grandes avenidas que juegan en ellas el papel que en el organismo hacen los grandes conductos de la respiración que van á los pulmones: por eso se hacen avenidas y por eso avenidas como la de Mercaderes, la de la Colmena y otras las han hecho todas las ciudades del mundo. Por consiguiente, pues, las medidas propuestas por el señor Barreda no resuelven el problema de la higienización; ni con agua, ni con albañales, ni con prohibir la construcción de terceros ó cuartos pisos se consigue todo aquello: las avenidas son indispensables y se abrirán de todos modos dentro años más ó

años menos, pero se abrirán porque es forzoso abrirlas.

Dice el H. señor Barreda, contestando un argumento mio, de sesiones anteriores, que las expropiaciones para el teatro de Lima no son caras: *¿cómo no van á ser caras, si resulta que la Beneficencia ha vendido sus fincas á razón de 62 soles por metro?* Yo le aseguro al señor Barreda que él no pagaría 50 soles por metro de manzana; algo más, que no pagaría 40, ni 30; y sin embargo, la Municipalidad ha pagado 62. Esto le prueba al señor Barreda que es caro el precio en que se han vendido esas fincas, y que solo se ha hecho así, abusando de que la ley todavía permite al propietario imponerse á la sociedad como un obstáculo para su progreso.

Vender en ese sitio el metro cuadrado de terreno á 62 soles es vender á un precio verdaderamente increíble; yo he tenido ocasión de tasar una de esas fincas y de ver hasta dónde llegaban las exigencias de los propietarios. De manera, pues que se ha vendido bien caro, y eso sólo ha atajado el progreso de la ciudad, demorando la construcción del teatro durante cuatro años, porque ese exceso de dinero invertido en las expropiaciones no ha podido aplicarse á la construcción del edificio.

Sin embargo, Exmo señor, los que sostengamos la necesidad de que se abran las avenidas no nos oponemos á esas exigencias; comprendemos que las cosas hay que pagarlas y que la preocupaciones del público también se pagan; pero sí, nos oponemos á que se nos quiera cerrar todos los caminos. Las avenidas son indispensables, hay que hacerlas porque es preciso, y el Gobierno así lo piensa, como lo prueba el hecho del decreto que ha expedido sobre la estación del ferrocarril de San Juan de Dios y la de Chorrillos, decreto en el que ha sacrificado millones con tal de que se abran esas dos cuadras en prolongación de la avenida de la Colmena; y así lo ha hecho el Gobierno, porque considera que esa es una obra muy importante; porque considera que las avenidas no son puro lujo, como lo creé el señor Barreda, ni dejan de fomentar la riqueza de la ciudad, ni son motivo de una especulación condenable. No, Exmo señor; las avenidas conducen á establecer a-

proximaciones entre las casas á facilitar la circulación de personas y cosas, á todo esto conducen y esto fomenta la riqueza.

De modo que las avenidas aumentan la riqueza bajo toda forma, y cuando eso decía en época anterior, que hacían subir las propiedades á diez veces su valor, no decía un disparate; subirá diez veces su valor no en todas partes, pero hay sitios en que alcanzará á veinte ó treinta veces, pues ese aumento depende de mil circunstancias.

No se extraña el H. señor Barreda que en el parque Colón costaba el metro cinco centavos y hoy se vende á treinta soles. Véase, pues, que ha subido más 10 veces su valor.

En el mismo Mercaderes, sin ensanchar la avenida, con el simple hecho de construir fincas modernas, con elementos más valiosos, ¡no sabemos todos que hay almacenes por los que se pagan 300 soles al mes y, puede aun subir mucho más el precio? Si esto es simplemente por ese efecto, qué tal será el dia que se abriese una avenida que tuviese 25 metros, avenida que vaya prolongándose hasta la Magdalena en línea recta, pasándose sobre todos los atajos que la contienen. hoy y cuando por el puente fuese hasta atravesar el cerro de San Cristóbal, con un túnel, estableciéndose una comunicación completa entre el aire de mar y el de la sierra: cuál no sería el negocio y el valor de esos lugares con una avenida semejante!

Esta es, pues, una obra digna de toda atención y debe hacerse todo lo posible por lograrla.

¿Qué es lo que pedimos? Pedimos simplemente que el propietario que quiera obstaculizar la marcha de la ciudad reciba el doble ó triple de lo que vale su propiedad. Y eso puede producir protesta de ningún género?

El Sr. Barreda nos abría un camino, camino que yo no aceptaría de ninguna manera si fuese posible ejecutar las cosas con ese tanto por ciento que se cobra en las aduanas del Callao; pues trata de ponerle una joroba con la avenida de la Colmena á la edificación del teatro esto es doscientos cincuenta mil soles más ó menos.

Fíjese el señor Barreda que en el acto que eso se aprueba ya los dueños de esos terrenos no se fija-

rian en los 60 soles que hoy piden sino que pedirían 600 soles premiados sólo de sus derechos de propiedad.

Hay que tener en cuenta, Exmo. señor, que no sólo se trata de abrir esa avenida en el Perú sino que hay otra multitud de avenidas en Lima y fuera de Lima que es necesario hacer.

El señor Barreda. —... silencio significaría que yo aceptaba las ideas que el H. señor Capelo ha tenido á bien, iba á decir obsequiar me, diré, atribuirme. No atribuye su señoría la idea de que me alarma el que se toque la propiedad, no es tal cosa, mi alarma proviene de q' no se la respete; pero no de que no se la toque; yo no me alarma de que se expropie la zona necesaria de una propiedad para una avenida; pero si me alarma de que porque haya una casa á 30 m. de distancia se la quite al propietario, para especular con ella. Eso es lo que me alarma.

Quiere el H. señor Capelo que yo haya reconocido que se pagarán al doble las propiedades, capitalizándolos al 6 por ciento conforme á la ley general de expropiación, que en adelante se aplicaría en todo caso. Pero debo manifestarle á su señoría que yo no admito que con la capitalización del 6 por ciento las fincas de Lima se paguen no digo el doble, ni aun por su valor, porque las fincas en los barrios centrales no se compran para sacar el doble sino por especulación, preveyendo el valor que van á tener y si se priva al propietario de esa especulación en que tiene fincadas grandes esperanzas se comete una injusticia.

Accidentalmente dije que no debería en Lima edificarse pisos sumamente elevados, me contradice el H. señor Capelo. En opinión de SSA deberían sin duda ser hasta de 16 pisos como en los Estados Unidos, no se que resultaría de esto. Allí mismo se limita el número de pisos en ciertas ciudades especialmente en donde hay incendios como en Baltimore que no sólo es necesario para la avenida de la Colmena y Mercaderes, hay infinitad de avenidas en Lima y fuera de ella que se necesitan hacer y para lo que se necesita una ley de progreso, una ley que reduzca el derecho de propiedad ó sus límites naturales y nada más; no es posi-

ble que en el ejercicio del derecho individual se permita que este esté contra los derechos sociales y que vaya hasta el extremo de alejar el progreso.

Creo, pues, que lo menos que se puede pedir á los propietarios es lo que la Comisión pide en su dictamen y ahora no es permitida esa altura excesiva. Preseindiendo de los temblores, por el ancho de las calles, es necesario que los edificios no sean muy elevados. Indudablemente no es atentatorio contra la propiedad limitar su altura, teniendo en cuenta el ancho de la vía.

Considera su señoría, el honorable señor Capelo, muy elevado el precio que ha pagado la municipalidad por las expropiaciones para el Teatro, que es de S. 62 m. pero ha sido no sólo por el terreno, como parece haber entendido el señor Capelo, sino también por la fábrica.

No se encontraría en el girón de la Unión una casa fabricada á S. 62 el metro cuadrado. Le puedo citar al señor Capelo una casa de la calle de Baquíjano que se ha vendido para derribarlo y reconstruirla, á razón de 130 el metro cuadrado. Así es que no se me diga que se han adquirido las fincas expropiadas para el Teatro á un precio muy elevado. Yo no estoy en contra de la avenida; estoy á favor de todas las avenidas racionales, cuyo precio pueda cubrirse sin ocasionar perjuicios á los particulares que se hallan al paso de esa avenida. Así es que por eso he dado mi opinión á favor de la avenida de la Colmena, pero no la soy á favor de la avenida de la calle de Mercaderes.

El señor Capelo insiste en que el valor de las fincas que se encuentre á cada lado de la avenida aumentará á diez veces su valor. Me cita el caso del Paseo Colón, cuyo terreno de 45 centavos el metro cuadrado, ha pasado al de cuarenta soles el metro; pero hay que tener en cuenta que cuando se compra una chaera y allí se hace una ciudad el aumento del valor del terreno es inmenso; no está en este caso la calle de Mercaderes.

Ya que tanto se insiste en la avenida de Mercaderes, veámos como se han cumplido las disposiciones que se dictaron para su asentamiento. En febrero 3 de 1899 se dió un de-

creto qué dice: (leyó) esto fué el año de 1899 ¡y qué hizo la Municipalidad caso omiso del decreto, no hizo tales estudios absolutamente. Esto significa una desaprobación de la idea del Gobierno. ¡Y qué hizo el Gobierno entonces? aprobó tácitamente; es decir que convino en abandonar su proyecto, no reclamó de la indiferencia municipal y las cosas han quedado de esta manera. Recomendó un estudio que no se hizo, recomendó un ancho de 25 metros en los edificios que no se ha respetado; y como el Gobierno no ha insistido en todo esto, puede decirse que se desechó este proyecto.

Que se nos traiga aquí, estudios planos, presupuestos, medios de ejecución y que se haga ver la utilidad pública y entonces sabremos si la ley es un obstáculo para la ejecución de este proyecto, pero no vamos á dar una ley para la ejecución de vagas ideas que no llegan á condensarse en proyectos, ideas desaprobados por el público, por la Municipalidad y por el Gobierno y así vamos á reformar la ley, una ley tan sagrada, que es nada meno que la expropiación forzosa, que como lo dice su nombre responde á una situación violenta, porque es violento el quitar la propiedad á un individuo para una obra pública. Yo no me opongo á que se haga tal cosa en circunstancias ya estudiadas, cuando haya un proyecto serio, pero no vor meras fantasías.

Si se tiene en mente una ley que permita abrir todas las avenidas posibles yo creo que sus términos deberían ser estos: todo propietario está obligado á ceder gratuitamente la parte necesaria de su propiedad para el paso de una avenida. ¿Qué más se puede pedir á un propietario que ceder gratuitamente? Pero estoy seguro de que los juristas que forman la Comisión de Legislación dirían: no podemos aceptar tal ley porque eso se llama confiscación: pues bien lo que se propone ahora es más que esa confiscación y la prueba es que no aceptaría el H. señor Capelo que se dijera. Tampoco habrá lugar á expropiación si el dueño del inmueble atraviesa por la avenida concurriese gratuitamente a su apertura.

¡Por qué? Por las razones que se han expresado para el caso en que convenga el propietario en dar el

terreno que se le exija por el precio de tasación; es porque no hay margen para ganancias y si se recibiera gratuitamente el terreno; tampoco habría tales ganancias para el empresario; luego lo que se pide es más que la confiscación. Y evidentemente que se pide más que la confiscación, porque se quiere quitar al propietario el avaloramiento en perspectiva que tiene sobre su propiedad, porque ese avaloramiento cubre el primer desembolso por la parte expropiada, el pago de los intereses, el costo de demolición y todos los gastos, y además, deja una ganancia. Es, pues, evidente que ese avaloramiento vale más que el gasto necesario para la apertura de la avenida; y por esto insisto en decir que lo que propone la Comisión es más que la confiscación.

No sea, pues, exageradas mis ideas en esta materia, yo lo que pido es que la ley de expropiación en el Perú no sea una ley violenta, que no respeta la propiedad y que desdiga de lo que es la legislación peruana; porque, indudablemente tal ley sería un borrón en nuestra legislación.

El señor Capelo.—Debo contestar dos puntos últimamente tocados por el H. señor Barreda y uno que olvidé en mi refutación anterior.

Nos dice el H. señor Barreda que no es cierto aquello de que en juicios se había perdido mucho tiempo, porque salvo uno que duró un año y nueve meses los demás se han concluido en nueve meses y siete días y siete meses y nueve días y siete meses y cinco días, etc. ¡Al señor Barreda le parece que no es nada tener que seguir un juicio un año entero para poder abrir una avenida pública! Pero además, el señor Barreda no se fija porque es que esos juicios han concluido en un año y no han durado veinte años: porque la Municipalidad abrió sus cajas y dió lo que le pedían; por eso duró el juicio un año; pero si no, ni en cuarenta concluía. Precisamente eso es lo que queremos remediar, eso es lo que pedimos que no haya juicios. Nosotros no queremos confiscar su casa á los propietarios, sino impedir que obstaculicen la realización de la obra pública. Que pidan lo que quieran, que se está dispuesto á pagar ampliamente. Y sin embargo de esto hay un juicio que no se ha logrado concluir y Dios sabe cuánto durará y aunque el señor Barreda nos ha dicho que es porque

se olvidó á uno de los propietarios, en los juicios resulta que siempre se olvida de algo y cuando el juicio se cree concluido hay que principiar de nuevo; de manera que no sabemos si dentro de veinte años se habrá podido expropiar esa casa que está allí burlándose de la ciudad entera. Voy á contestar los otros puntos. El señor Barreda dice que no se opone á las avenidas, que á lo que se opone es al que al propietario se le quite su propiedad; pero como no se puede hacer lo uno sin lo otro, cómo es posible abrir avenidas sin tomar las propiedades que para ellas se necesitan. Dice el señor Barreda que él daría la parte necesaria para la avenida quedándose con el resto; pero si da la parte respectiva para la avenida, conque se le paga si se queda con la otra parte; según lo que dice su señoría, el empresario paga la formación de la avenida y el beneficio queda para los propietarios; pero ese es un negocio que no se le propone á nadie.

Su señoría nos ha hablado de especulaciones. ¡Pero qué especulación cabe aquí! Es un negocio en el que naturalmente el que da el capital exige las ganancias de ese capital; y esos capitalistas que van á hacer las avenidas son de los mismos propietarios, porque tratándose de sociedades anónimas al negocio es bueno el propietario entra en él haciéndose accionista de ese negocio tan bueno y tiene la ventaja de ganar por los dos lados, como propietario y empresario; de manera que estando á dos anclas puede anclar en el puerto que le conviene. Veá, pues, el H. señor Barreda que no hay en esto ninguna idea de especulación; es una idea de progreso, eso es todo lo que se persigue. Tan no ha habido idea de especulación que ni está formada la compañía, pues el H. señor Barreda sabe mejor que yo, que se han hecho varios ensayos para lograr este intento á fin de formar una sociedad con capitalistas y no se ha podido conseguir; porque se ha tropezado con esta ley, de modo que no hay ninguna especulación y ojalá la hubiera, pues entoneces no molestaríamos al H. Senado con la discusión de este asunto; no debe ser tan bueno el negocio cuando en los años transcurridos desde que se dió esa ley que se dice ataca la propiedad y no se ha podido expropiar todavía.

El mismo caso del Teatro que

nos citaba su señoría se ha podido llegar á la situación actual en que está, á fuerza de plata y sólo así ha podido llegar al punto á que se ha llegado.

Decía el H. señor Barreda que la parecía que el verdadero propósito que se perseguía era el de abrir la avenida de Mercaderes; realmente él ha creído descubrir eso, lo mismo que los jueces del crimen cuando están persiguiendo un procedimiento y dán con la dificultad y así él cree que ese es el punto. Eso está revelando el estado de ánimo del señor Barreda, por lo que cree su señoría que hay especulación y tiene su espíritu impresionado con esa idea, y justamente la avenida de Mercaderes necesita la de ese artículo quinto porque sin él no se podrá abrir.

Con este motivo se ha referido á esos decretos que se dieron y que han sido desestimados tanto por la Municipalidad como por el Gobierno y olvida el H. señor Barreda que eso es la ley del Estado y que en esta ley se establecía las avenidas de Mercaderes y de la Colmena y no sólo la Municipalidad ha desestimado esos decretos, sino que no se ha vuelto á hablar más del asunto, á pesar de que eso fué una ley que se aprobó sin protesta de nadie en ninguna de las Cámaras y quizá con el voto de SS.

Justamente en el artículo 50, como medio de evitar resistencias, se aseguró que á los vecinos del frente no se les tocaría en nada.

En cuanto á las licencias que no dan otorgar las Municipalidades teniendo en cuenta ese decreto, tampoco ha tenido toda eficacia esa ley; pues yo dueño de mi casa á mi nadie me puede impedir que pueda reconstruir sobre mi propio terreno.

La Municipalidad nunca ha tenido en cuenta eso, esos fueron puntos en el decreto que se sólo se pusieron para abrir camino á las ideas nuevas; pero no con el propósito de llevarlo adelante.

El señor Echecopar.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Si su señoría va á extenderse quedará con el uso de ella para el día de mañana.

Siendo la hora avanzada S. E levantó la sesión.

Por la redacción

Manuel M. Salazar.